Nº 199730

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1818 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO "SILO ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS, PUESTO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y DEPOSITO DE AGROQUIMICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA Nº I -745, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NOVARA S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR VALDIR ALVES JUNIOR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 211, PADRÓN Nº 4045, UBICADO EN LA COLONIA MARANGATU, DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO CANINDEYÚ".

Asunción, 08 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2294/19 de fecha 06/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio Espínola con Reg. CTCA Nº I-745,** correspondientes al **Proyecto "SILO ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS, PUESTO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y DEPOSITO DE AGROQUIMICO",** cuyo proponente es la **Firma NOVARA S.A,** representado por el **Señor Valdir Alves Junior,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 211, Padrón Nº 4045,** ubicado en la Colonia Marangatu, Distrito De Nueva Esperanza, Departamento Canindeyú".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20351/19 de fecha 21/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 2455/2017 de fecha 07/06/2017, y RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 033/2019 de fecha 16/04/19 cambio de titularidad.**----------

Que, el Proyecto cuenta con informe de análisis de la Dirección del Aire Memorándum Nº 192/19)de fecha 20/06/19 en la siguiente auditoria debe ser incorporadas la presentación de planos y corte del horno del secadero, la altura y flujo de aire caliente en el proceso, deberá demostrar las acciones para evitar el arrastre del material particulado (polvo) al medio del área de influencia directa e indirecta, deberá también tener un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo----------

Que, cuenta con Certificado de Registro de Entidades Comerciales expedido por SENAVE.----------

Que, cuenta una Constancia de Verificación de la obra expedido por la 2da. Compañía Departamental Nueva Esperanza de Canindeyú del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.----------

Que, la **actividad se encuentra en operación y consiste en silo almacenamiento y procesamiento de granos, puesto de abastecimiento de combustible y depósito de agroquímico con una superficie total de 5 ha. 0140 m2** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos, y Seguridad.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental Del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 199731

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1818 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) / DEL PROYECTO "SILO ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS, PUESTO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y DEPOSITO DE AGROQUIMICO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO ESPINOLA CON REG. CTCA Nº I -745, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NOVARA S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR VALDIR ALVES JUNIOR, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 211, PADRÓN N° 4045, UBICADO EN LA COLONIA MARANGATU, DISTRITO DE NUEVA ESPERANZA, DEPARTAMENTO CANINDEYÚ".

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario,** el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 De Polución Sonora.**----------

Art. 4° **El Proponente deberá presentar los planos y corte del horno del secadero, la altura y flujo de aire caliente en el proceso, deberá demostrar las acciones para evitar el arrastre del material particulado (polvo) al medio del área de influencia directa e indirecta, deberá también tener un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según establecidas en el MEMORÁNDUM N° 192/19, de la Dirección General del Aire.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199730 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta)** y **Hoja de Seguridad Nº 199731 (Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales